



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, cinco (05) de julio del 2023.

REFERENCIA:	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SOLCELINA BELEÑO PEREZ
APODERADA:	LINA MARCELA PANESSO TAPIAS
DEMANDADO:	YERSON, JESUS, JUAN MENESES CONTRERAS, herederos del causante JESUS EMILIO MENESES PALACIOS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00062-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Este despacho, atendiendo lo señalado, en la ley 2213 del 2022, encuentra que, si bien es cierto, le compete a esta agencia judicial, remitir el auto admisorio a los demandados, debe aclarársele a la apoderada judicial, que no contamos con el servicio de mensajería 4/72, ya que, hechas las averiguaciones del caso, tenemos que, en este municipio no se está prestando dicho servicio. Situación esta, por la que la requerimos, para que sea la peticionaria, en su calidad de apoderada judicial, quien haga llegar la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados **YERSON, JESUS, JUAN MENESES CONTRERAS**, debiéndonos aportar las certificaciones respectivas, para así poder entrar a contar los términos señalados para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4581e585ceb41f202114f1f70e6e32815f57d1adf75d0501c9907c2f2a0e1e21
Documento generado en 05/07/2023 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>